

Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia.
Demandante	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Demandado	Transevinal S.A.S
Radicación n.º	63 001 41 05 001 2021 00074 00
Tema	i) Título ejecutivo para el cobro de los aportes obligatorios de pensiones – Requisitos.

Armenia, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio.

Antecedentes.

Efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y el decreto 806 de 2020 por las siguientes razones:

- 1. El artículo 26 numeral 1 del CPT,** instaure que la demanda deberá acompañar como anexo el poder; de la misma manera el **artículo 5 del decreto 806 de 2020,** establece que *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro*

*Nacional de Abogados. **Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.***

En el presente asunto, la sociedad demandante se encuentra inscrita en el registro mercantil, y según el certificado de existencia y representación para cumplir lo lineado en la norma antes citada debe conferir los mandatos generales o especiales desde correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, sin embargo, observa el despacho que en este caso el poder fue remitido desde el correo electrónico itorrente@porvenir.com.co, esta falencia impide que se le reconozca derecho de postulación a la parte demandante.

Como las anteriores deficiencias pueden ser subsanadas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 *ejúsdem*, se devolverá la demanda, para que el demandante, **la presente nuevamente en forma integral y corregida**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo.

En consecuencia, el juzgado 1° Laboral Municipal de pequeñas causas de Armenia (Quindío), en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Devolver la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

2. Se concede el término de **cinco (5) días a la parte demandante** para subsanar los defectos señalados so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Electrónicamente
MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZA

scvr

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 15 DE MARZO DE 2021 Laura Esther Murcia Jaramillo SECRETARIA
--

Firmado Por:

MARILU PELAEZ LONDONO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac84487058f901e6ec1472bccc3b211e8d9e0016937ec9fdd2688f59f13
b47a0

Documento generado en 12/03/2021 11:47:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>